



## CIRCULAR GIRH-069-2015

*Marta Porras Vega*  
Licda. MARTA PORRAS VEGA  
ENCARGADA, RECURSOS HUMANOS



De:

Para: TODO EL PERSONAL

Asunto: RECORDATORIO SOBRE EL PROCESO DE ASISTENCIA

Fecha: 11 de febrero 2015

.....

Se les recuerda que las Circulares **GIRH-098-2014** de fecha 27 de enero 2014 y **GIRH-717-2014** de fecha 27 de agosto del 2014, se encuentran vigentes en todos sus extremos, asimismo, realizando un análisis detallado de lo estipulado en el Reglamento Autónomo de Servicio (R.A.S.), se les recuerda su obligación de atender lo siguiente:

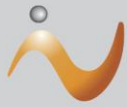
*“Artículo 4º—**Efectos de este Reglamento.** El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Imprenta Nacional, a efecto de que las labores se lleven a cabo dentro de la armonía requerida, con la mayor eficacia y eficiencia posibles, en concordancia con los principios que rigen el servicio público y en aras de la satisfacción del interés público”*

### **SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS JEFES**

Art. 12 inciso c):

*“Velar por la disciplina, la asistencia, justificaciones y puntualidad de los funcionarios bajo su responsabilidad, e informar a la Sección de Recursos Humanos, según lo indicado en el artículo 58 de este Reglamento.”*

El incumplimiento de este inciso se tipifica como Falta Grave según el art. 69 del R.A.S.



## **SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS (incluidos los Jefes)**

Art. 13 inciso a), b), o), q)

*“a) Prestar sus servicios personalmente en forma regular y continua, cumpliendo con la jornada de trabajo correspondiente y con la capacidad, valor, interés y diligencia que sus cargos requieran, a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en el servicio que prestan*

El incumplimiento de este inciso se tipifica como Falta Grave según el art. 69 del R.A.S.

*“b) Incorporarse puntualmente a sus labores a la hora establecida para el inicio de la jornada y no suspenderlas, ni abandonarlas sin causa justificada, antes de haber cumplido su jornada.”*

El incumplimiento de este inciso se tipifica como Falta Grave según el art. 69 del R.A.S.

*“o) Informar en el mismo día a su superior inmediato, sea verbal o por escrito, su inasistencia al centro de trabajo, explicando la causa que se lo impide. Posteriormente deberá justificar su ausencia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII de este Reglamento.”*

El incumplimiento de este inciso se tipifica como Falta Grave según el art. 69 del R.A.S.

*“q) Registrar la asistencia en el dispositivo electrónico que para tal efecto existe y que regula, justifica y demuestra el cumplimiento del horario establecido, o registrar su asistencia por cualquier otro medio idóneo que se establezca y que sea autorizado por la Dirección General.”*

El incumplimiento de este inciso se tipifica como de Alguna Gravedad según el art. 68 del R.A.

Con respecto a lo indicado en el art. 48,

*Artículo 48.—Tiempo de llegada tardía. Se considera llegada tardía el ingreso a labores después de diez minutos posteriores a la hora señalada para el inicio de la jornada.*

*En casos muy calificados a juicio del superior inmediato, se podrán justificar un máximo de tres llegadas tardías mensuales, a efectos de no aplicar la sanción correspondiente.*

*El plazo máximo para justificar esta tardía ante el superior inmediato será de dos días hábiles, siguiendo lo previsto en el artículo 45 de este Reglamento.*

En vista de las múltiples consultas realizadas al respecto, es claro que el artículo indica que es facultad del jefe justificar o no un máximo de tres tardías mensuales, y no como algunos interpretan que se puede llegar tarde tres veces al mes y el jefe está en la obligación de justificar.